

7765 REAL DECRETO 614/1981, de 6 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de un inmueble de 982,37 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de novecientos sesenta y dos coma treinta y siete metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de un inmueble de novecientos sesenta y dos coma treinta y siete metros cuadrados sito en su término municipal que linda: Norte, calle Alpes; Sur, camino de San Juan; Oeste, con finca de la que se segrega, y Este, con finca propiedad del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de edificio de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7766 REAL DECRETO 615/1981, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena, calle Santa Marta Alta, 8, Córdoba, en favor de su ocupante.

Don Emilio Bernet Palomino ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Santa Marta Alta, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintitrés mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Emilio Bernet Palomino, con domicilio en Lucena (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Santa Marta Alta, número ocho, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, número seis de la calle Santa Marta Alta, de Antonio Serrano López; izquierda, número diez de la calle Santa Marta Alta, de Pedro González Mallergas, y fondo, Josefa Ramirez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al libro veintiocho, folio setenta y cinco, finca número seiscientos diecisiete, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil (23 000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7767 REAL DECRETO 616/1981, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa del 80,30 por 100 de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle de Monederos, 3, en favor de su ocupante.

Don Antonio Fimia González ha interesado la adquisición directa del sesenta coma treinta por ciento de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Monederos, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha participación ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Fimia González, con domicilio en la calle de Monederos, número tres, de Montoro (Córdoba), del sesenta coma treinta por ciento de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle de Monederos, número tres, con una superficie de ciento quince coma treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, número cinco de la calle Monederos; izquierda, número uno de la calle Monederos, y fondo, número cinco de la calle Monederos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ochenta y cuatro, folio ciento setenta y uno, finca cuatro mil ciento setenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cinco mil doscientas setenta y cinco (65 275) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7768 REAL DECRETO 617/1981, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de La Almolza (Zaragoza), parcela 188, polígono 17, en favor de su ocupante.

Doña Miguela Aguilar Guallar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolza (Zaragoza), parcela ciento ochenta y ocho, polígono diecisiete, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Miguela Aguilar Guallar, con domicilio en Bujaraloz (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, en término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela ciento ochenta y ocho, polígono diecisiete, con una superficie de dos hectáreas cincuenta y seis áreas veinticinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Agustín Pallarés y Manuel Samper; Sur, Manuel Barrachina; Este, camino y término municipal de Bujaraloz; Oeste, Félix Escuer y municipio de La Almolda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio ciento uno, finca mil novecientos ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y dos mil treinta y una (32.031) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOYEROS

JUAN CARLOS R.

7769

REAL DECRETO 618/1981, de 6 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cretas (Teruel) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cretas (Teruel) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de quinientos treinta metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministerio de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cretas (Teruel) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Edificio sito en la calle Ermita, número cinco, de quinientos treinta metros cuadrados de superficie, que linda: derecha, entrando con Tomás Camps Gamundi; por la izquierda y fondo, con Juan Alvarez Morató.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOYEROS

JUAN CARLOS R.

7770

REAL DECRETO 619/1981, de 6 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con

una superficie de siete mil sesenta metros cuadrados, con el fin de construir un centro de capacitación y extensión agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un centro de capacitación y extensión agraria en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar de siete mil sesenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con solar del Ayuntamiento, José Latorre y Ramón Plumed Allueva; al Sur, vía pública; al Este, calle Escuelas, y al Oeste, José Latorre y vía pública.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente éste se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOYEROS

7771

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, por la que se dispone la publicación de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso, dictada con fecha 2 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Anglada Pascual y nueve más.

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, interpuesto por don Miguel Anglada Pascual, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Anglada Pascual y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, sobre reconocimiento a efecto de trienios de servicios interinos, y contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, cuya fecha no consta, que desestimó el recurso de alzada, interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos, que dicho actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Francisco López Ricardo Enriquez (rubricados).

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Administrador general.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7772

RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, del Gobierno Civil de Castellón de la Plana, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de suministro industrial de Castellón.

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, con fecha 17 de junio de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de Castellón para suministro industrial en los términos municipales